

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

ACORDADA N° 90/1988

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **31 días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y ocho**, reunidos en Acuerdo los Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia; y

CONSIDERANDO:

La atribución que el art.44° inc.t de la Ley 1115 acuerda al Superior Tribunal de Justicia, de delegar en las Cámaras de Apelaciones de distinta sede, el contralor disciplinario de magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial previstos en los incs. m. y n. de la mencionada norma.

Que dicha delegación en las Cámaras del lugar donde los servicios son prestados permite un mejor control de gestión en virtud de la inmediación y del directo conocimiento que las apelaciones posibilitan de las faltas u omisiones cometidas en ocasión de los distintos trámites judiciales, imprimiéndose a la vez una mayor celeridad y economía procesal en la aplicación del derecho penal disciplinario.

Por ello y lo dispuesto por el art.44° inc.t. de la Ley 1115,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1º) Delegar el contralor disciplinario de Jueces de Primera Instancia, Funcionarios y empleados de la IIa. y IIIa. Circunscripciones Judiciales a que se refiere el art.44° inc.m. y n. Ley 1115 en las Cámaras de Apelaciones que resultan competentes para entender en los recursos de apelación susceptibles de ser interpuestos en los trámites judiciales en que aquéllos normalmente intervinieren. En caso de duda, será competente la Cámara de Apelaciones en lo Civil de cada una de las Circunscripciones mencionadas. Todo ello, sin perjuicio del ejercicio directo de dicha facultad por este Superior Tribunal de Justicia en cuanta oportunidad lo estime corresponder.

2º) Regístrese, comuníquese, hágase saber y oportunamente archívese.

FIRMANTES:

ECHARREN - Presidente STJ - PEARSON - Juez STJ - CORTES - Juez STJ.

MAJO - Secretario STJ.